



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Revisión y adaptación del Plan General Municipal de Cáceres". (2007063718)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Cáceres" pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 127 de fecha 3 de noviembre de 2005, aprobándose provisionalmente el 28 de diciembre de 2006 (DOE n.º 4, de 11 de enero de 2007) y sometiéndose simultánea y nuevamente el proyecto al trámite de información pública, debido a las modificaciones producidas sobre el documento inicial. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de particulares y entidades públicas y privadas.

Con fecha 1 de octubre de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se establecen determinadas condiciones particulares referidas a las ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", "Sierra de San Pedro" y "Colonia de cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres", que se concretan en la delimitación precisa de las cartografía de dichos espacios naturales y en la zonificación y uso establecidos dentro de los mismos. Asimismo, en dicho informe se enumeran algunos aspectos generales sobre la necesidad de protección de masas de agua mediante su catalogación como SNUP-H (Suelo No Urbanizable Protegido Humedales) y sobre algunas otras tal y como se detallan en el condicionado.

El Anexo I resume y contesta las alegaciones presentadas dentro del periodo de información pública.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III. En un cuarto Anexo se incluyen comentarios acerca de determinados aspectos con cierta repercusión ambiental.

La información referida en la presente declaración de impacto ambiental, respecto a las ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y "Sierra de San Pedro" y a la ZEPA "Colonia de cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres", será remitida al Ayuntamiento de



Cáceres, estando a disposición de cualquier interesado en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes incluidos en el expediente y las alegaciones, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de "Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Cáceres":

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Cáceres" resulta compatible y viable siempre que se efectúen las correcciones previas señaladas a continuación y se cumplan las demás condiciones ambientales señaladas más adelante.

Notas previas necesarias para la aceptación del Plan General de Cáceres desde un punto de vista ambiental:

1. Deberá corregirse la cartografía para adaptarse a la zonificación de la ZEPA (y ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en el sentido de delimitar con exactitud las Zonas de Protección 4 del espacio natural, las cuales podrían ser destinadas al crecimiento de cascos urbanos que se encuentren inmersos en él o en sus inmediaciones, así como las necesarias infraestructuras, urbanizaciones y edificaciones que requiera el normal desarrollo. Teniendo en cuenta que en el primer documento elaborado por el Ayuntamiento de Cáceres de Revisión del Plan General Municipal fueron detectados errores en cuanto a los límites periféricos de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", y que los límites de la Zona de Protección 4 debe tener el máximo de exactitud para un mejor ordenamiento, se corregirán tales extremos, tal y como se indica en la documentación adjunta a la presente declaración de impacto ambiental.
2. A lo largo de todo el documento de revisión del Plan General se hace mención a la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios protegidos. Allí donde aparezca esta mención, deberá incorporarse lo siguiente: La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
3. En la definición y posibles usos del SNUP-SP que refleja el Plan, en concreto, en la página 149 del tomo I y en el artículo 3.4.36 del tomo II, sección séptima, se enumeran una serie de lugares y sierras que lo componen. El Plan deberá decir expresamente que el SNUP-SP incluye la ZEPA (ZIR y LIC) "Sierra de San Pedro". Una vez modificado el referido texto, toda vez que de esta distribución dependen en buena medida las actividades posibles, deberá modificarse la cartografía de acuerdo con el espacio protegido y la zonificación que se incluye adjunta a la presente declaración de impacto ambiental.
4. De idéntica manera, en la definición y posibles usos del SNUP-LL que refleja el Plan, en concreto, en la página 149 del tomo I y en el artículo 3.4.36 del tomo II, sección séptima,

se enumeran una serie de lugares y sierras que lo componen. El Plan deberá decir expresamente que el SNUP-LL incluye la ZEPA (ZIR y LIC) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Una vez modificado el referido texto, toda vez que de esta distribución dependen en buena medida las actividades posibles, deberá modificarse la cartografía de acuerdo con el espacio protegido y la zonificación que se incluye adjunta a la presente declaración de impacto ambiental.

5. Manteniendo la actual distribución de las zonas SNUP-H, en la definición y posibles usos que refleja el Plan respecto a las SNUP-H, se deberá decir expresamente que se evitará la construcción de viviendas y otro tipo de construcciones en un área de protección de 100 metros alrededor de la lámina de agua, entendiéndose este área la medida a partir de la cota máxima de agua alcanzada por dichas zonas húmedas. Una vez modificado el texto en lo referido a este tipo de suelo protegido, se deberá modificar igualmente la cartografía, puesto que en algunas de las zonas cartografiadas como SNUP-H no se refleja este área de protección de 100 metros.

Condicionantes ambientales concretos de aplicación al Plan:

1. Medidas específicas a aplicar en la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", de acuerdo a las zonificaciones utilizadas actualmente para la gestión del espacio natural, que han sido incluidas en la documentación remitida al Ayuntamiento de Cáceres en documento adjunto:
 - a. En las Zonas de Protección 1 y Zonas de Protección 2 de la ZEPA-ZIR, se consideran autorizables las nuevas construcciones (naves agrícolas o ganaderas, viviendas y otras) que se encuentren ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y cuenten con una superficie mínima de 50 hectáreas.
 - b. En las Zonas de Protección 1 y Zonas de Protección 2, las viviendas no ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas sólo podrán ser autorizadas si cuentan con una superficie mínima de 100 hectáreas.
 - c. En las Zonas de Protección 3 y Zonas de Protección 4 se consideran autorizables las nuevas construcciones.
 - d. En todo el ámbito de la ZEPA-ZIR, para las nuevas construcciones y rehabilitaciones, se requerirá autorización del órgano ambiental.
 - e. En el interior de la ZEPA-ZIR y a excepción de las zonas de uso general, las nuevas construcciones y la modificación de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural en que hayan de emplazarse. A tal fin, las actuaciones que se realicen utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional de la zona.
 - f. En las Zonas de Protección 1 y Zonas de Protección 2, las obras de mejora y mantenimiento en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima del 25% de su tamaño original sobre planta o altura, o la alteración de la tipología edificatoria.
 - g. La rehabilitación de las construcciones se considera una actividad autorizable en todo el ámbito de la ZEPA-ZIR. A efectos de rehabilitación de edificaciones existentes, se

entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones: primero, que exista constancia documental de la edificación que se pretende construir mediante escritura pública; y segundo, que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación o la tipología edificatoria. La rehabilitación, en ningún caso, podrá suponer una modificación de la ubicación, la ampliación en más del 25% de su tamaño original sobre planta o altura y el cambio del carácter de la edificación o de la tipología edificatoria.

- h. En las Zonas de Protección 1 y Zonas de Protección 2 de la ZEPA-ZIR no se autorizarán plantas de energía fotovoltaica con fines de producción y venta de energía, esto es, aquellas instalaciones que no sean estrictamente destinadas al consumo de energía eléctrica para la explotación.
2. Medidas específicas a aplicar en la ZEPA-ZIR "Sierra de San Pedro", de acuerdo a las zonificaciones utilizadas actualmente para la gestión del espacio natural, que han sido incluidas en la documentación remitida al Ayuntamiento de Cáceres en documento adjunto:
- a. En las Zonas de Protección 1 y Zonas de Protección 2 de la ZEPA-ZIR, se consideran autorizables las nuevas construcciones que cuenten con una superficie mínima de 100 hectáreas.
- b. En las Zonas de Protección 3 y Zonas de Protección 4 se consideran autorizables las nuevas construcciones.
- c. En todo el ámbito de la ZEPA-ZIR, para las nuevas construcciones y rehabilitaciones, se requerirá autorización del órgano ambiental.
- d. En las Zonas de Protección 1 y Zonas de Protección 2, las obras de mejora y mantenimiento en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima del 25% de su tamaño original sobre planta o altura, o la alteración de la tipología edificatoria.
- e. La rehabilitación de las construcciones se considera una actividad autorizable en todo el ámbito de la ZEPA-ZIR. A efectos de rehabilitación de edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones: primero, que exista constancia documental de la edificación que se pretende construir mediante escritura pública; y segundo, que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación o la tipología edificatoria. La rehabilitación, en ningún caso, podrá suponer una modificación de la ubicación, la ampliación en más del 25% de su tamaño original sobre planta o altura y el cambio del carácter de la edificación o de la tipología edificatoria.
- f. Las nuevas construcciones y la modificación de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural en que hayan de emplazarse. A tal fin, las actuaciones que se realicen utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional de la zona.
- g. En Zonas de Protección 1 de la ZEPA-ZIR no se autorizarán plantas de energía fotovoltaica con fines de producción y venta de energía, esto es, aquellas instalaciones que no sean estrictamente destinadas al consumo de energía eléctrica para la explotación.

3. Deberá incorporarse la ZEPA "Colonia de cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres" dentro del planeamiento, haciendo referencia a que las obras que se realicen en edificios de esta área y que sean lugares de nidificación de dicha especie faunística, se ejecutarán de forma que se garantice el mantenimiento de estos lugares de nidificación, con el siguiente condicionado: la ejecución de las obras en las proximidades de los nidos se realizarán fuera del periodo de nidificación de la especie, es decir, el comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio; no se autorizarán aquellas obras que cieguen o anulen los lugares de nidificación de la especie cernícalo primilla (mechinales, tejados de teja árabe, etc.); caso de que estas obras de cegado fueran imprescindibles, se instalará en el mismo edificio un número suficiente de cajas-nido artificiales, adecuadas para la reproducción de la especie. La información necesaria para poder llevar a cabo estos cambios (lugares de nidificación y cartografía) ha sido incluida en la documentación remitida al Ayuntamiento de Cáceres en documento adjunto.
4. La propuesta urbanizadora en la Estación Arroyo-Malpartida debería sopesar el balance entre beneficios sociales (oferta de suelo urbano) y pérdidas (recursos necesarios, tanto comunales como particulares, para satisfacer dicha demanda), ello debido a la distancia respecto al núcleo urbano principal de Cáceres (16 kilómetros por carretera) y a la necesidad de que algunas infraestructuras atraviesen suelo perteneciente al término municipal de Malpartida de Cáceres. La gestión urbana sostenible tiene por objetivo la optimización de los recursos utilizados como justificación para la ordenación territorial urbana o periurbana. La propuesta de construir hasta 1.733 viviendas al sur de la Estación, más un Sistema General al norte de la misma, supondría una desviación en la aplicabilidad de los objetivos mínimos de calidad que son requeridos en cualquier planeamiento urbano moderno. Si se propone definitivamente el Sector de Suelo Urbanizable 6.01 en la zona, éste debería ver rebajada sustancialmente su densidad, contemplando, en cualquier caso, la prevención de afecciones a cursos fluviales, haciendo efectivas las medidas incluidas en estudios concretos de carácter ambiental, tal y como señala alguna de las alegaciones.
5. La ZEPA "Complejo los Arenales" se debe clasificar como SNUP-H en idénticas condiciones de protección al resto de las zonas húmedas naturales o artificiales con esa catalogación. Además, se incluirán los 100 metros de protección considerados imprescindibles para la preservación y correcta gestión de las masas de agua. Cerca de esta ZEPA, al sur, se ha propuesto la UZI (Suelo Urbanizable Incorporado) "El Majón", que lleva asociado un Sistema General de Espacios Libres. Este Sistema General, complementario de la UZI "El Majón", ocuparía la cabecera de los arroyos que confluyen y definen el borde meridional de la ZEPA "Complejo los Arenales". No debería tener cabida esta propuesta, tal y como está planteada, al no garantizar la preservación de las masas de agua de dicha ZEPA, totalmente imprescindibles para preservar este hábitat húmedo. Se deberá descatalogar la propuesta de UZI "El Majón" y su Sistema General de Espacios Libres, o, en todo caso, redefiniendo los límites y situación del Sistema General de Espacios Libres (el que realmente afectaría a la ZEPA "Complejo los Arenales"), de manera que no se compute el área correspondiente a la masa de agua y los 100 metros de protección periférica. Si se mantuviese dicha propuesta, por considerar los usos compatibles con la conservación de la ZEPA, será imprescindible una redelimitación y cartografía, adscribiéndose al entorno de la masa de agua y, en todo caso, respetando una franja de 100 metros medidos desde la cota máxima de agua de sus bordes, donde no deberán realizarse otros trabajos que los de paseo, miradores, mobiliario rústico acoplado, barandillas o elementos similares

señalizadores y/o delimitadores del espacio natural, sin edificios. La integración urbana de la ZEPA "Complejo los Arenales" es básica para el futuro funcionamiento de la misma, en un entorno que cambiará irremediabilmente hacia suelos urbanizables o urbanos en consonancia con la propuesta de crecimiento hacia el oeste del Plan General. Si se llevase a cabo la propuesta tal y como está planteada actualmente, los impactos sobre la ZEPA "Complejo los Arenales" serían críticos en un lapso de tiempo no demasiado largo, debido a la proliferación incontrolada de edificaciones, con un grado de vertido de efluentes que acabarían contaminando las aguas de la citada ZEPA.

6. En el área de La Cervera se mantendrá el uso actual, no permitiéndose nuevas construcciones ni la ampliación de la pista existente. La actividad de ocio y tiempo libre que mantiene en la actualidad es la adecuada para no afectar de forma negativa a las especies de aves por las que fue declarada la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
7. El paraje Monte Abuela deberá ser declarado SNUP en toda la superficie con arbolado natural y regenerado. Debería tener una continuidad urbanística, pero protegida, respecto a La Sierrilla. Además, las infraestructuras viarias futuras no deberán alterar su superficie ni catalogación.

Mérida, a 21 de diciembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública se han recibido 47 alegaciones de carácter ambiental, remitidas desde el Ayuntamiento de Cáceres. Dichas alegaciones son de Andrés Sánchez García, Rafael Sotelo Fernández, Manuel J. Montero de Paz, María Teresa Arias Gutiérrez y otros, Carlos M. Carrasco Azcona, Álvaro y Antonio García Villalón, Julián Pozas Sanabria, Celestino Niso Hurtado, José Luis García García, Santos Chaso Criado, Juana Bustamante Iglesias, José Carlos Lucio Bustamante, Miguel Ángel Arroyo Hernández, Antonio López Tejada, Marta Parejo Romero, Antonio González-Sandoval Gallarza, Victoriano Roncero Rodríguez, Felipe Mogollón Collado, Fernando Rodríguez de Ledesma Vega, Manuel Sampedro Sampedro, Juan Sevilla Díaz, Pedro Hurtado Gómez, María del Pilar Lucas Lucas, Antonio Luis Díaz García, José Tovar Vivas y otros, Carmen Heras Pablo, Sebastián Francisco Robledo Villegas, José Antonio y Javier Olleta Leoz, Emilio Carrasco González, Carlos Pérez Vidarte, Fernando Martínez Díaz y otros, María Dolores Collado Tato y otros, José Manuel Gallego Palacios, María Emilia Pellón López-Montenegro. Las dos últimas fueron entregadas fuera de plazo, aunque también se ha considerado oportuno su inclusión en el presente Anexo, así como su valoración.

A continuación se resumen y contestan, si procede, en lo que a cuestiones medioambientales se refiere, todas las alegaciones presentadas:

1. Don Andrés Sánchez García (en representación de PROMOCIÓN, GESTIÓN Y MARKETING INMOBILIARIO, S.A. PROGEMISA) hace referencia al desacuerdo en la exclusión

del sector 1.05 como suelo urbanizable, pasando a considerarse como suelo no urbanizable común.

2. Don Rafael Sotelo Fernández (en representación de PRONORBA, S.L.) se refiere en su alegación al sector 1.07 del Área de Reparto 1, que se ha desclasificado y reconsiderado como suelo no urbanizable de protección. Considera que no existen razones para considerar los terrenos con esa categoría, proponiendo sea clasificado como no urbanizable común.
3. Don Manuel J. Montero de Paz (en representación de LA ENJARADA, S.L.), se refiere al sector 1.05, que se ha visto recortado y condicionado por estar incluida su propiedad en la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
4. Dña. María Teresa Arias Gutiérrez y otros, incluido don Ricardo Criado Arce (en representación de PROINURCA, S.L. e IMPRONTA), se refiere en su alegación a los sectores 1.05 y 2.03, que han sido desclasificados por localizarse dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Propone su inclusión dentro del uso general de dicho espacio, de manera que ese permita la urbanización en sus propiedades.
5. Don Carlos M. Carrasco Azcona (en representación de AGROHABITAT AL-QACERES, S.L.) se refiere a una zona al norte de la localidad de Cáceres, fuera de la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes. Propone la declaración de dicha zona como urbanizable de baja densidad, en detrimento de la catalogación actual (SNUP-LL).
6. Don Álvaro García Villalón y don Antonio García Villalón (en representación ambos de GANADERÍA DEL MAJÓN, S.L.) se refieren a la zona de El Majón, solicitando la misma categoría a sus propiedades que la dada a una zona colindante definida como Suelo Urbanizable Incorporado (UZI) El Majón (que es suelo Urbanizable Prioridad I). Rechazan la posibilidad de que en las parcelas de su propiedad existan restos de carácter arqueológico. Otras alegaciones presentadas, referidas a parcelas localizadas en la colindancia del UZI El Majón alegan las mismas clasificaciones: es el caso de Don Santos Chaso Criado, doña Juana Bustamante Iglesias, don José Carlos Lucio Bustamante, don Antonio López Tejeda (en su nombre y en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE "EL MAJÓN"), doña Marta Parejo Romero y don Pedro Hurtado Gómez (en su nombre y en el de sus hermanos José Manuel, Andrés, María y Montaña).
7. Don Julián Pozas Sanabria, como titular de la parcela 115 del polígono 38, solicita el cambio de clasificación actual dado (SNUP-LL), proponiendo SNUP-D, debido a la existencia de una repoblación de encinas autorizada de hace años.
8. Don Celestino Niso Hurtado (en representación de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A.) se refiere a la finca Aguas Vivas, incluida en el sector 1.05, afectada por la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y, por tanto, sus condiciones de uso.
9. Don José Luis García García (en representación de PROMOCIONES MEJOSTILLA DE ESPADERO, S.L.) se refiere en su alegación a la finca "Mejostilla de Espadero-El Muelo", que está clasificada como SNUP-LL. Dicha finca está incluida en el P.I.R. (Proyecto de Interés Regional) de El Muelo. Solicita el mantenimiento como Suelo Urbanizable.

10. Don Miguel Ángel Arroyo Hernández (en representación de INVERSIONES TIREMA, S.L.) propone la desclasificación como Suelo No Urbanizable Común la porción de terrenos comprendida entre la carretera N-521, la línea férrea Mérida-Cáceres, la glorieta de acceso al Centro de Conservación de la citada carretera y el paso restituído del cordel de Malpartida a Aliseda de Azagala.
11. Don Antonio González-Sandoval Gallarza, propietario de la finca "Corraladas de Rega" (parcela 47; polígono 25), afectada con la categoría SNUP-LL, solicitan su clasificación como Suelo No Urbanizable.
12. Don Victoriano Roncero Rodríguez (en su nombre y representando, además, a Josefa Roncero Rodríguez y Jesús Roncero Rodríguez) hace mención a la disminución del aprovechamiento urbanístico del sector 4.01, en la Estación Arroyo-Malpartida, en base a un estudio de inundabilidad del Arroyo Casillas que, a su entender, carece de fundamento. Señala que la propuesta de ambientación de dicho arroyo supondría garantía suficiente de prevención de las inundaciones, quedando garantizado el desagüe en periodos de crecida.
13. Don Felipe Mogollón Collado presenta dos alegaciones. Hace mención a la finca "Dehesa de Alcoz" (parcela 198; polígono 24), solicitando su clasificación como Suelo Urbanizable, al tener las mismas características que el Suelo Urbanizable propuesto en el Plan General para el sector 1.07. En la segunda alegación, referida al mismo asunto, incluye, además, un estudio del medio físico, del que se concluye que la finca no tiene unas condiciones ambientales y ecológicas por las que deba clasificarse el territorio que ocupa como de protección específica, teniendo capacidad para absorber modificaciones de tipo urbanístico.
14. Don Fernando Rodríguez de Ledesma Vega se refiere a la finca "Espadero Quinto Molinero" (parcelas 9 a 11 del polígono 2), solicitando poder instalar plantas solares fotovoltaicas en todo el suelo catalogado como SNUP-LL.
15. Don Manuel Sampedro Sampedro (en su nombre y en representación de María Antonia Cortés Pérez y Eloy Gonzalo Cortés Pérez), como titulares de las fincas "Cuerdas de Cotallo" (parcela 62; polígono 21) y "Calerizos Bajos" (parcelas 350, 356, 357 y 360; polígono 21), propone la clasificación de las mismas como Suelo Urbanizable de Prioridad I.
16. Don Juan Sevilla Díaz (en representación de ÁRIDOS SEVILLA NEVADO, S.L.) señala que la empresa es titular de una explotación minera denominada "La Pedregosa", en una zona clasificada parcialmente como SNUP-LL y SNUP-D. Solicita sea modificado el artículo 3-4-36 (usos vinculados a explotaciones extractivas) de las normas urbanísticas del Plan General, en el sentido de reconocer expresamente los usos de Planta de Hormigón y Planta de Aglomerado Asfáltico, requisito necesario para obtener la pertinente Calificación Urbanística.
17. Dña. María del Pilar Lucas Lucas, como propietaria de una finca en la zona de El Trasquilón, solicita que su propiedad sea clasificada como Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada.

18. Don Antonio Luis Díaz García (en representación de la asociación ecologista ADENEX) presenta nueve alegaciones, que resumimos a continuación: la primera hace referencia a la estación Arroyo-Malpartida, oponiéndose al Área de Reparto 6, en la que se prevén 1.733 viviendas, lo que ocasionaría numerosos problemas ambientales. Propone la recuperación del poblado ferroviario y su comunicación con la ciudad a través de un tranvía que utilice la línea férrea existente. La segunda alegación hace una crítica al incremento de la superficie urbanizable en la UAS 1.01 y su afección al paraje Monte Abuela. La tercera alegación se refiere a la propuesta para que en los suelos clasificados como SNUP-LL y SNUP-H no se permitan las actividades extractivas. En esta misma alegación solicita que se amplíe hasta 500 metros la franja de protección alrededor de las masas de agua catalogadas como SNUP-H. La cuarta alegación hace mención al abastecimiento de agua que sería necesario para dotar al elevado crecimiento poblacional previsto. En la quinta alegación solicita que sean excluidos del sector 2.04 los restos mineros y el Cerro de la Esmeralda, proponiendo su clasificación como SNU de Protección Especial. La sexta alegación propone que las zonas de La Sierrilla, La Montaña y la Sierra de la Mosca se mantengan con su antigua catalogación (SNU de Protección Especial) y sean promovidas para su catalogación como Parque Periurbano de Conservación y Ocio. La séptima alegación incluye una solicitud como preferente en la Ribera del Marco para el mantenimiento, conservación y potenciación de las huertas tradicionales de producción en manos de hortelanos. En la octava alegación solicita que el futuro aeropuerto se localice fuera de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", proponiendo su ubicación entre las carreteras N-630 y EX-100. La novena y última alegación solicita que se extienda la figura de SNUP-H a todo el complejo lagunar de El Majón, formando un único conjunto, incluyendo todas las masas de agua incluidas en la ZEPA "Los Arenales" y en el Sistema General de Equipamientos Libres, así como las masas de agua situadas en el Área UZI "El Majón", en su zona occidental.
19. Don José Tovar Vivas y otros, propietarios de fincas en el paraje "Cuarto Este de la Mejostilla", solicitan la inclusión de sus propiedades en suelo urbanizable.
20. Carmen Heras Pablo (en representación del Grupo Municipal Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres) presenta varias alegaciones: en la primera, solicita la inclusión como aeródromo del campo de vuelo de La Cervera, estimando en 900 hectáreas la superficie necesaria para su desarrollo; en la segunda, solicita la ampliación del sector 7.01 hasta los 160.000 m², incluyendo una planta solar fotovoltaica que abastezca de energía a las viviendas de dicho sector, y la inclusión de un nuevo sector 7.02, incluyendo una estación depuradora de aguas residuales, con reutilización de agua para usos no potables; en la última alegación solicita que no se incluyan los terrenos de la Dehesa de Monte Abuela en el Sector 1.01.
21. Don Sebastián Francisco Robledo Villegas (en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Cáceres) presenta varias alegaciones: inclusión del Plan Energético Municipal dentro del Plan General Municipal de Cáceres, con el objetivo de incorporar al nuevo urbanismo los sistemas autónomos de abastecimiento de electricidad y agua caliente a partir de energía solar; implantación de la nueva estación del AVE en su emplazamiento actual; clasificación de la falda de La Montaña



como Parque Periurbano; solicitud para evitar la construcción de las viviendas previstas en la Estación Arroyo-Malpartida; mantenimiento de los huertos de la Rivera de El Marco; y, finalmente, la catalogación como Suelo No Urbanizable la zona de El Calerizo de Cáceres.

22. Don José Antonio Olleta Leoz y don Javier Olleta Leoz (en representación de Construcciones y Áridos Olleta, S.A.) critican en su alegación la exclusión formal de la cantera "María Antonia" del documento del Plan General Municipal; asimismo, entienden que no se justifican las Áreas de Reparto propuestas (A.R.-08 y A.R.-09) a menos de dos kilómetros de la citada cantera.
23. Don Emilio Carrasco González (en representación de BESTCORK, S.L.), titular de la finca "Higuera de las Encinas", solicita se modifique la clasificación de la zona, de SNUP-LL a SNU Común, así como se posibilite la inclusión de plataformas fotovoltaicas en SNUP-LL.
24. Don Carlos Pérez Vidarte (alcalde de la Entidad Local Menor de Valdesalor), propone la ampliación del Área de Reparto 7 con las parcelas 155, 156 y 158, con el objeto de incrementar el número de viviendas.
25. Don Fernando Martínez Díaz, don Luis Alberto Alonso Martínez y otros 11 más, titulares todos ellos de propiedades en el paraje La Sierrilla, solicitan se clasifique la zona como SNUP-M3.
26. Doña María Dolores Collado Tato, doña Jacinta González Collado y don Antonio José González Collado, propietarios de terrenos en Valdesalor, solicitan sean éstos incluidos en el sector 7.01.
27. Don José Manuel Gallego Palacios (en representación de Áridos C.G., S.A.) solicita se incluya como usos compatibles en SNUP-M los usos vinculados a las explotaciones extractivas.
28. Doña Emilia Pellón López-Montenegro, propietaria de las fincas "Colmenarejo de Plaza" y "Colmenarejo de Escobares", solicita la clasificación como urbanizable de las mismas, en lugar de la actualmente propuesta en el Plan (SNUP-LL).

Con fecha 2 de diciembre de 2005 se recibió, directamente en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, una alegación de SEO/BirdLife, firmada por Don Marcelino Cardalliaguet Guerra, señalando que el Plan contraviene lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, ya que califica como urbanizables terrenos comprendidos en la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", para los que se prevén hasta 12.670 viviendas. Indica SEO que los límites establecidos para la citada ZEPA son erróneos. Indica también que no se ha incluido un estudio específico de afección a la Red Natura 2000 ni se han incluido alternativas dentro del estudio de impacto ambiental. Señala, finalmente, que no se ha incluido en el Plan la ZEPA denominada "Colonias de Cernícalo Primilla de la ciudad monumental de Cáceres", instando a su inclusión y a la aplicación de medidas urbanísticas de prevención que garanticen la conservación de dichas colonias.

A continuación se procede a contestar a las alegaciones más arriba reseñadas, según su tipo y argumento:



- Son numerosas las alegaciones que hacen mención a las peculiaridades con que son consideradas determinadas parcelas o fincas por estar incluidas dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Sin entrar en los detalles de cada uno de los casos, debe entenderse que el Plan General Municipal debe plantear propuestas acordes a los valores ambientales existentes y reconocidos en la legislación vigente (Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre). Así, es lógico que las áreas incluidas en cualquiera de los espacios naturales afectados en el término municipal de Cáceres (ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y "Sierra de San Pedro") dispongan de las condiciones urbanísticas necesarias que garanticen un adecuado y sostenible uso territorial. En este sentido, en tanto se desarrollen los instrumentos concretos de definición de usos dentro de ambos espacios naturales, parece del todo procedente catalogar y preservar al máximo sus peculiaridades y características formales no sólo ambientales, sino de usos socioculturales tradicionales.
- Existe un grupo de alegaciones enmarcadas en la zona de El Majón, donde el Plan propone una UZI que pretende la ordenación de una zona concreta, aunque carente de valores ambientales específicos, sin justificar razonadamente. Es cierto que las características físicas y naturales de áreas colindantes a dicha unidad son similares cuando no idénticas. No obstante, con la salvedad de las zonas húmedas incluidas en la ZEPA "Complejo los Arenales" (referida en alguna otra alegación, como es el caso de la de ADENEX), la propuesta urbanística compete al Ayuntamiento de Cáceres. Dichas zonas húmedas deberían preservarse del proceso urbanizador, para lo cual se proponen condicionantes concretos en la declaración de impacto ambiental.
- Hay algunas alegaciones referidas a la Estación Ferroviaria Arroyo-Malpartida. En dicha zona existe una propuesta (U.A.S.6.01) para construir numerosas viviendas (en principio, hasta 1.733). Sería deseable acometer una reforma del poblado, tal y como señala ADENEX, pues sus edificios merecen un tratamiento específico en ese sentido. Se plantea una reducción en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.
- Las alegaciones referidas a la zona de Valdesalor, por parte de la corporación municipal de dicha entidad local menor, son lógicas respecto a su petición de prever las demandas futuras de suelo urbano. Pero deberían, del mismo modo, tener muy en cuenta las peculiares circunstancias ambientales, por localizarse en la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y tener condiciones de uso que deberían ser evaluadas caso a caso y con una estimación razonable en cuanto a viviendas previsibles y necesarias realmente para la localidad.
- Hay unas alegaciones que se refieren a la estación del tren de alta velocidad. Señalar que, si bien la propuesta del Plan General Municipal es viable ambientalmente, también deberían barajarse otras posibilidades, como las ejecutadas en otras poblaciones del territorio español, en las que el nudo de comunicaciones se ha integrado plenamente en la ciudad, en espacios destinados a servicios y terciarios, y donde se evita o, en todo caso, se fomenta implícitamente el uso del transporte público.
- La propuesta de creación de un parque periurbano de conservación que incluya La Montaña, La Sierrilla, Sierra de la Mosca y alrededores, es muy acertada, pudiendo servir para equilibrar ambientalmente, aún más si cabe, el desarrollo urbano.



- Existen un par de alegaciones que se refieren a la inclusión de determinados usos vinculados a actividades extractivas. No se trata de una alegación ambiental en sentido estricto, puesto que la determinación del tipo de actividad extractiva debe ser encomendada al órgano con competencia minera. No obstante, indicar que cualquiera de dichas actividades referidas en la alegación (planta de hormigón y planta de aglomerado asfáltico) debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, garantía suficiente de por sí para evitar daños irreversibles a los ecosistemas.
- Respecto a las dos alegaciones sobre el futuro aeropuerto, debe decirse que tanto las dimensiones como la tipología prevista para dicho proyecto será merecedor, en su caso, de un tratamiento administrativo específico que evaluará sus afecciones ambientales y sociales.
- Hay algunas alegaciones que hacen hincapié en la posibilidad de permitir la instalación de proyectos de energía solar fotovoltaica. Es necesario recordar que, salvo que los instrumentos de gestión indiquen lo contrario, sería en cualquier caso necesario someter dichos proyectos al trámite de evaluación de impacto ambiental que establece la legislación vigente, razón por la cual no procede valorar cada uno de los casos planteados en las alegaciones, sino en su debido momento, cuando se tramiten ante las administraciones.
- Existe otra alegación que, en términos similares, solicita la prohibición de las actividades extractivas en los suelos con la catalogación SNUP-LL y SNUP-H. Es evidente que tales actividades industriales supondrían unos impactos ambientales, al menos, severos sobre los valores naturales existentes en dichos suelos. No obstante, dado que dichas actuaciones están reguladas por la legislación de evaluación de impacto ambiental, será dentro de dicho procedimiento donde se valorará el impacto específico de dichas actividades y su viabilidad y condiciones de puesta en marcha, llegado el caso. Este criterio no sólo sería aplicable a estos dos tipos de suelo, sino al resto del municipio que no sea suelo urbano o esté específicamente regulado como usos incompatibles en los espacios naturales o en la Red Natura 2000.
- Respecto a las alegaciones sobre terrenos cercanos a la dehesa de Monte Abuela, decir que dicha zona concreta merece un tratamiento territorial específico, que ha sido recogido en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental.
- Respecto al tema del incremento necesario de agua para el abastecimiento de Cáceres y la nueva demanda esperada en sucesivos años tras la aprobación del Plan General Municipal, parece lógico que se haya evaluado dicha demanda, aunque no en el propio Plan.
- Una alegación se refiere a la exclusión del proceso urbanizador de los edificios y demás estructuras mineras del sector 2.04, al norte de la urbanización Ceres Golf. En la cartografía incluida en el Plan General Municipal no se excluyen dichos elementos. Dado que no tienen un carácter ambiental, la única propuesta viable para solicitar su exclusión de la catalogación urbana propuesta y su inclusión dentro del catálogo patrimonial de bienes inmuebles correspondiente, es su reconversión en centros divulgativos (minería, espacios naturales, etc.), incluidos en la red de centros de interpretación o información existentes en la periferia cacereña (Maltravieso, Olivar de los Frailes, Campamento Romano "Cáceres el Viejo" y Museo Minero de Aldea Moret).

- Respecto a la alegación correspondiente a las afecciones de la cantera “María Antonia” sobre posibles urbanizaciones colindantes, indicar que la actividad minera evidentemente tiene una consolidación asociada al yacimiento geológico que explota, previa a las urbanizaciones proyectadas. No obstante, el desarrollo urbano en esta zona meridional del casco urbano, si fuera totalmente necesario, se adelantaría a la demanda, organizando los usos previstos, aún a costa de interferir con otros usos incompatibles por definición con los residenciales, cuales son los mineros. Además, la propuesta de SNUP-M1 es acertada en toda la ladera meridional de la falda de La Montaña, por sus evidentes valores paisajísticos.
- Respecto a la alegación en la que se pide la catalogación de El Calerizo como Suelo No Urbanizable, se han incluido recomendaciones concretas en el Anexo IV a ese respecto.
- La alegación referida al mantenimiento de las características de los huertos tradicionales de la Rivera del Marco es lógica en sí misma, abundando en el hecho incuestionable de que los usos han sido los que han dado como resultado esos paisajes hortelanos y ribereños. No obstante, ello no tiene un entronque claro desde el punto de vista medioambiental, salvo en lo referido al hecho de la necesidad de mantener la calidad de las aguas de dicha rivera en niveles aceptables.
- Se plantea en las alegaciones la falta de alternativas del Plan General. Ello no es del todo cierto, si tenemos en cuenta que en el apartado 4 del estudio de impacto ambiental se ha tratado el asunto, al concluirse en la necesidad de proponer un crecimiento hacia el oeste, condicionado por la ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”. Se busca, así, un desarrollo urbanístico sostenible, proponiendo éste en zonas carentes de valores naturales destacados.
- Se señala en alguna alegación que no se ha incluido un estudio de afección a Red Natura. Debe indicarse, a este respecto, que tras la consulta del proyecto por parte de la Dirección General del Medio Natural, órgano con competencia en materia de conservación de la naturaleza y gestión de áreas protegidas y de las demás zonas incluidas en la Red Natura 2000, no se ha señalado nada en ese sentido. Al contrario, se ha considerado que el estudio de impacto ambiental incluye la información y demás datos suficientes para permitir un dictamen sobre la afección a Red Natura.

ANEXO II

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto del Plan General Municipal se inició en el año 2005, constando de 12 tomos, que fueron ampliándose durante los años 2006 y 2007 hasta 13. Se ha elaborado el Plan General de acuerdo a lo que dicta el artículo 75 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los textos se incluyen en los tomos I al VII, mientras que el resto corresponden a planos. Su distribución concreta es la siguiente: tomo I (Memoria), tomo II (Normas), tomo III (Normas y Fichas), tomo IV (Orden de Prioridades y Estudio Económico de Alternativas Ronda Este), tomo V (Catálogo), tomo VI (Estudio de Tráfico), tomo VII (Estudio de Impacto Ambiental),

tomo VIII (planos de la Estructura General y Orgánica del Territorio, de las Categorías Regulación y Gestión del Suelo No Urbanizable, de la Clasificación del Suelo y Sistemas Generales de Calificación y de la Gestión del Suelo Urbanizable), tomos IX y X (planos de Calificación del Suelo Urbano), tomos XI y XII (planos de Gestión del Suelo Urbano) y tomo XIII (planos de Infraestructuras y de Elementos y Áreas de Vigilancia Arqueológica).

La documentación tramitada ante la Dirección General de Medio Ambiente (ahora Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental) apenas ha sido modificada en los tres documentos diferentes que han sido entregados. Es necesario aclarar que el último debe incluir la delimitación precisa de los espacios naturales ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y ZEPA "Sierra de San Pedro", con el fin de ser lo más preciso posible en la descripción de las zonas dentro de los mismos y sus usos, tal y como se definen en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental de la Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Cáceres se compone de: Introducción, Objetivos del Plan, Inventario Ambiental, Estudio de Alternativas del Plan y Condicionantes Ambientales, Características del Plan Propuesto, Identificación y Valoración de Impactos, Conclusiones y un Anejo Cartográfico.

En la "Introducción" se describe el alcance de la evaluación de impacto ambiental y la composición del equipo redactor.

Dentro de los "Objetivos del Plan" está el definir un modelo territorial para el área urbana de Cáceres y el territorio municipal restante, dentro de un esquema de sostenibilidad y vertebración territorial.

El capítulo tercero comprende el "Inventario Ambiental" en el que se recoge una descripción del medio físico y del medio biológico: climatología, fisiografía, geología y estratigrafía, hidrología, geotecnia, vegetación, fauna, usos del suelo, edafología, paisaje y los espacios naturales, redes de comunicación, vías pecuarias y patrimonio arqueológico.

En el capítulo cuarto se analizan las "Alternativas al Plan y Condicionantes Medioambientales", haciendo mención a los condicionantes del medio natural, normativas y a los condicionantes de otros planes y programas.

A continuación en el capítulo "Características del Plan Propuesto" se describe la solución a la que se ha llegado y que resuelve el crecimiento de la ciudad de Cáceres en un futuro, alcanzando el modelo más sostenible y respetuoso con el medio natural de su entorno.

El capítulo denominado "Identificación y Valoración de Impactos" comprende el análisis de las consecuencias que sobre el medio ambiente tienen las actividades previstas en el Plan General Municipal. Dentro de este apartado se analizan los Objetivos Medioambientales (Legislación, Descripción del Impacto y Medidas Protectoras y Correctoras) que debe cumplir el Plan General de Cáceres. Las medidas protectoras y correctoras son:

- Protección de la atmósfera regional y local.



- Desarrollo de un ámbito de calidad acústica.
- Uso y gestión eficiente de recursos.
- Uso y gestión consciente de residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos hídricos y edáficos del territorio.
- Conservación y mejora de los hábitats de interés.
- Conservación de las especies de la fauna y flora y de la biodiversidad del territorio.
- Protección del hábitat de las especies faunísticas de interés.
- Protección y recuperación de especies amenazadas.
- Protección del medio natural de los espacios protegidos.
- Conservación y mejora del paisaje.
- Conservación de las vías pecuarias.
- Conservación del patrimonio cultural.

Finaliza el documento con el capítulo "Conclusiones" y un "Anejo Cartográfico", que consta de planos temáticos ambientales (altimetría, pendientes, geología, suelos, geotecnia, vegetación y usos del suelo, fauna, hábitat de interés comunitario, Espacios Naturales Protegidos, unidades paisajísticas, Vías Pecuarias y Montes Asociados) y planos de clasificación del suelo (categorías, regulación y gestión del suelo no urbanizable).

A N E X O I V

ASPECTOS CON REPERCUSIÓN AMBIENTAL INDIRECTA

A continuación se enumeran y explican varios aspectos relacionados con la propuesta urbanizadora y de ordenación. Dichas consideraciones tienen un trasfondo ambiental, proponiendo su estudio para la correcta integración del Plan General Municipal de Cáceres en un contexto de gestión sostenible, a largo plazo, de los recursos naturales. Dichos aspectos son los siguientes:

1. En el Plan General se establece como principio un crecimiento ordenado, en el tiempo, del suelo urbanizable hacia el oeste, fundamentalmente. Teniendo en cuenta esto, sería necesario ir adoptando las medidas de ordenación necesarias para implantar de manera progresiva los usos urbanos y las infraestructuras necesarias para su desarrollo. Este desarrollo debería evitar cualquier afección a la ZEPA "Complejo los Arenales".
2. Debe tenerse muy en cuenta el estudio que sobre los riesgos (fundamentalmente geotécnicos) de El Calerizo de Cáceres se llevó a cabo hace unos años. Las conclusiones del mismo reflejaban la existencia de fenómenos adversos sobre los terrenos asentados en áreas cársticas, como hundimientos, inundaciones de bajos y sótanos, etc. Dicho estudio incluía una catalogación y cartografía de los riesgos. A los riesgos de carácter natural

deberían haberse incorporado los de carácter antrópico, sobre todo los mineros, que han sido causa de problemas geotécnicos y estructurales importantes. Existen otras zonas periféricas al núcleo urbano cacereño que presentan riesgos mineros de consideración. Una de ellas es la que corresponde a la Mina Esmeralda, donde se ha propuesto su urbanización como Suelo Urbanizable No Ordenado. Esta zona, al norte de lo que actualmente es el campo de golf, el hotel y la urbanización, presenta peculiaridades por la existencia de antiguas minas de fosfato, lo que hace imposible una urbanización estándar de sus cerros y laderas, ubicadas geográficamente enfrente del ferial, al otro lado de la carretera N-630. Los riesgos mineros asociados a estas zonas, con minados de considerable profundidad (hasta 40 metros), utilizados como lugar de vertido incontrolado de residuos, impedirían de cualquier manera la urbanización de viviendas, aún de baja densidad, con criterios razonables de seguridad y salubridad, salvo que se estudiase pormenorizadamente la zona desde un punto de vista minero, geológico e hidrogeológico, adoptándose, además, las pertinentes medidas, estructurales o no estructurales, de mejora de toda la zona antes de su declaración, si procediera, como suelo urbano y para el asentamiento de edificios con destino a vivienda o a otros usos. En el caso de que esta zona no se declarase como urbana, tras los estudios pertinentes, se propone su clasificación como SNUPM2, como los cerros que bordean a la urbanización Ceres Golf.

3. La depuración de las aguas residuales de procedencia urbana e industrial tendrá gran trascendencia a corto y medio plazo. Por un lado, el crecimiento poblacional previsto debe llevar aparejada una gestión correcta de los efluentes a producir. Además de las previsiones sobre los residuos sólidos urbanos (tenidos en cuenta en el proyecto del ecoparque, ya aprobado), es necesario replantearse la gestión de los efluentes urbanos (aguas sanitarias), debido a las características orográficas del entorno de Cáceres. Como bien es sabido, por su situación elevada, la conexión a las aguas fecales e industriales es dirigida hacia diversos puntos, dependiendo de donde se localice la estación depuradora. Este sistema, lógico en condiciones normales, adolece de las capacidades suficientes de depuración que serían deseables para una ciudad con una población equivalente de más de 200.000 habitantes (incremento previsto de la población de más de un 130%), donde todos los efluentes deberían ser gestionados conjuntamente antes de su vertido. Dado que el bombeo hasta un único punto de gestión parece complicado y demasiado costoso, se recomienda acometer un plan de depuración integral que defina y valore los picos de producción de efluentes, incluyendo los de carácter industrial. Se recomienda que en el proyecto que se elabore se plantee la clausura de aquellas instalaciones obsoletas o demasiado cercanas a la población, por sus posibles molestias. Además, esos aspectos deberían tenerse en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental que se lleve a cabo en tal caso.
4. En relación con lo anterior, por circunscribirse a la misma zona, existe un recurso de notable importancia social y natural, cual es el acuífero de El Calerizo. Desde un punto de vista natural, el sistema hidrogeológico existente en Cáceres ha sido estudiado desde antiguo y es bastante bien conocido. Así y todo, los impactos que ha sufrido, por contaminación directa o indirecta y por puesta en superficie, han sido notables y han supuesto que hoy en día se considere parcialmente su uso para fines consuntivos. Hay que tener presente que los primeros asentamientos conocidos (yacimientos de Maltravieso) tienen una relación directa con este recurso (Rivera del Marco o Arroyo Concejo). Desde un punto de

vista social, ha sido este acuífero el que ha nutrido a la población cacereña durante años, habiéndose optado por otros abastecimientos sólo a raíz de detectarse unos niveles de contaminación por encima de los permitidos para las aguas de consumo humano. Como elemento ligado a El Calerizo, es un recurso natural de notable valor, que sería deseable recuperar, ya no sólo por motivaciones históricas, tal y como se pretende hacer con la propia Rivera del Marco y los usos tradicionales de sus márgenes como huertas, sino por motivos económicos, pues en periodos de escasez bien podría constituir el acuífero un suplemento al abastecimiento, ya que su capacidad se ha evaluado en casi 3 hectómetros cúbicos, equivalente a un 15% de la capacidad del Embalse de Guadiloba, actual reservorio para el abastecimiento de la ciudad.

5. La idea de dotar a Cáceres de un área natural, preservada del desarrollo urbano e industrial directo, ha sido puesta de manifiesto en diversos foros científicos y sociales. Ello no debe entenderse como la creación de una restricción de usos, sino como la incorporación de un recurso natural existente como suelo verde, tan necesario en Cáceres y dentro de los propósitos recogidos en el propio Plan General Municipal. El crecimiento urbanístico de Cáceres necesitaría llevar aparejada una suficiente dotación de zonas verdes. Dado que la ciudad dispone de suficientes terrenos naturales a su alrededor, sería recomendable realizar un estudio detallado de las cualidades naturales de dicho entorno. Las zonas con mayor potencial son las de los cerros que rodean la ciudad (La Montaña, la Sierra de la Mosca, la Sierra de la Señorina y la propia Alberca), son parajes con una elevada calidad ambiental, así como su continuidad geográfica con su municipio vecino, Sierra de Fuentes. Si bien estas amplias zonas han quedado a salvo del proceso urbanizador (por su relativa distancia al casco urbano), y entendiendo que los valores paisajísticos, geomorfológicos, edáficos, botánicos y faunísticos son de amplia estima social y científica, sería deseable un estudio que confirmara los resultados de estudios ambientales y territoriales previos y determinara la incorporación de dichas áreas a la trama urbana como suelo no urbanizable protegido o directamente como espacio natural protegido, proponiendo, en este caso, la figura de Parque Periurbano de Conservación y Ocio, que conlleva una gestión autóctona de los recursos naturales.